



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 515-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 01 de diciembre del 2022



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 150-2022-MPA-PPA de fecha 29 de noviembre del 2022 emitido por el Procurador Público Municipal; Informe N° 1158-2022-MPA-GAF de fecha 30 de noviembre del 2022 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre autorización para suscripción de transacción extrajudicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Informe N° 150-2022-MPA-PPA de fecha 29 de noviembre del 2022 emitido por el Procurador Público Municipal, solicita en atención al inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 y el numeral 8 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS es necesario que se autorice al Abog. Daniel Eduardo Seminario Madueño Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a celebrar la transacción extracontractual con la COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYUPAMPA en la cual la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA paga el monto de S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 soles) por daños y perjuicios (indemnización) por cualquier contaminación y/o daño ambiental que se haya ocasionado en el predio de propiedad de la Comunidad Campesina ubicado en el Sector CHANURAN y que ha sido utilizado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca como botadero de basura por mas de 30 años, dicho monto también por el Uso y Disfrute por mas de treinta





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 515-2022-MPA-“A”

años en predio de propiedad de la comunidad campesina ubicado en el sector CHANURAN y que ha sido utilizado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca como botadero de basura y en la cual la Comunidad Campesina de Suyupampa RENUNCIA a accionar judicial, administrativa, arbitral y/o conciliatoriamente indemnización por cualquier daño ambiental al terreno ubicado en el sector CHANURAN de propiedad de la comunidad y que ha sido utilizado como botadero de basura, asimismo renuncia a accionar judicial, arbitral, administrativa y/o conciliatoriamente el cobro por el uso y disfrute de dicho bien.

Que, respecto a la consulta formulada, es preciso tener en cuenta que el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 8) como funciones de los Procuradores Públicos: “Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dicho efecto es necesario la autorización del titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público.”

Que, por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala en su artículo 15° numeral 15.6 “Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente u con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones”.

Que, mediante Informe N° 1158-2022-MPA-GAF de fecha 30 de noviembre del 2022 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que mediante el respectivo acto resolutorio se deberá autorizar al señor Abog. Daniel Eduardo Seminario Madueño, para que, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, celebre la transacción extrajudicial con la COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYUPAMPA, por los daños y perjuicios (indemnización) derivados por el uso (botadero) del predio de propiedad de la comunidad campesina ubicado en el sector CHANURAN. Asimismo, DISPONER que el señor Abog. Daniel Eduardo Seminario Madueño, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca de cuenta sobre las acciones o actuaciones que adopte, bajo responsabilidad.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR al Abog. DANIEL EDUARDO SEMINARIO MADUEÑO, para que, en su condición de **Procurador Público Municipal** de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, celebre la transacción extrajudicial con la COMUNIDAD CAMPESINA DE SUYUPAMPA, por los daños y perjuicios (indemnización) derivados por el uso (botadero) del predio de propiedad de la comunidad campesina ubicado en el sector CHANURAN.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 515-2022-MPA-“A”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Abog. Daniel Eduardo Seminario Madueño, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca de cuenta sobre las acciones o actuaciones que adopte, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Abog. Daniel Eduardo Seminario Madueño, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo  
ALCALDE